



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7550

21/07/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1-1158:

Política de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Disponer que las entidades financieras podrán aplicar líneas financieras del exterior a operaciones de financiamiento de comercio exterior en moneda extranjera."

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistemas Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	POLÍTICA DE CRÉDITO
	Sección 1. Política general de crédito.

1.1. Criterio general.

La asistencia crediticia que otorguen las entidades financieras deberá estar orientada a financiar la inversión, la producción, la comercialización, el consumo de los bienes y servicios requeridos tanto por la demanda interna como por la exportación del país o las inversiones directas en el exterior realizadas por empresas residentes en el país.

1.2. Financiaciones comprendidas.

Deberá estar adecuada a los criterios aplicables en materia de política de crédito la totalidad de las financiaciones que se registren, cualesquiera sean las modalidades utilizadas, se concedan directamente, se instrumentan bajo la forma de arrendamiento financiero (“leasing”), de obligaciones negociables o se incorporen por compra o cesión, incluidas las integrantes de carteras de activos respecto de las que se tengan títulos de deuda o participaciones (fideicomisos financieros, fondos comunes de inversión, etc.), y cualesquiera sean las fuentes de fondos a que sean susceptibles de ser imputadas, sin perjuicio de la observancia de normas especiales a que estén sujetas para su aplicación.

1.3. Gestión crediticia.

Las entidades financieras podrán definir libremente las condiciones y la instrumentación de sus operaciones crediticias, con ajuste a las normas sobre “Gestión crediticia” y “Tasas de interés en las operaciones de crédito”.

1.4. Financiaciones en moneda extranjera.

Cuando las entidades financieras apliquen los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera –excluidos los depósitos, préstamos interfinancieros a que se refiere el punto 2.1.10. y líneas de crédito del exterior de carácter comercial y financiero, estas últimas siempre que se destinen a operaciones de comercio exterior– al otorgamiento de financiaciones en esa moneda, deberán hacerlo únicamente a los destinos y en las condiciones previstas por los puntos 2.1. a 2.4.

La misma limitación aplicará cuando los pasivos y activos señalados estén denominados en pesos ajustables por la evolución del valor de la moneda extranjera, excepto los títulos públicos nacionales en pesos con rendimiento en moneda dual que reciben el mismo tratamiento de las especies emitidas en pesos.

El cómputo de activos y pasivos alcanzados se realizará a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) registrados en cada mes calendario. Las financiaciones se considerarán netas de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles y, en su caso, de la “diferencia por adquisición de cartera”.

1.5. Prohibiciones.

1.5.1. Instrumentos de capacidad de absorción de pérdidas (TLAC).

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN “A” 7550	Vigencia: 22/07/2022	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "POLÍTICA DE CRÉDITO"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.1.		"A" 49 OPRAC-1			I		1.1.		Según Com. "A" 6031.
	1.2.		"A" 4311							Según Com. "A" 2736 (puntos 6. y 7.5.), 4851, 5067 y "C" 50798.
	1.3.		"A" 49 OPRAC-1			I		1.2.		
	1.4.		"A" 5909					único		Según Com. "A" 5916, 6231, 7545 y 7550.
	1.5.1.		"A" 6662							Según Com. "A" 7393.
	1.5.2.		"A" 6723					2.		Según Com. "A" 7393.
	1.6.1.		"A" 7018					4.		
	1.6.2.		"A" 7407							
2.	2.1.		"A" 3528					1.		Según Com. "A" 4147, Anexo.
	2.1.1.	1°	"A" 3528					1.1.		Según Com. "A" 4015, 4311, 4423, 4851, 5908, 6363 y 6428 –incluye aclaración interpretativa–.
	2.1.2.		"A" 5908							Según Com. "A" 6428, incluye aclaración interpretativa.
	2.1.3.		"A" 4015					1.2.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4851 y 5908.
	2.1.4.		"A" 4015					1.3.		Según Com. "A" 5908 y 6105.
	2.1.5.		"A" 6105					2.		
	2.1.6.		"A" 4423							Según Com. "A" 5908.
	2.1.7.		"A" 4453							Según Com. "A" 4577 y 5908.
	2.1.8.		"A" 4011					1.4.	1°	Según Com. "A" 4015, 4311, 4851, 5908, 6031 y 6305.
	2.1.9.		"A" 4015					1.4.	último	Según Com. "A" 4311, 4851 y 5908.
	2.1.10.		"A" 3528					1.2.		Según Com. "A" 4140 y 4311.
	2.1.11.		"A" 5534					2.		Según Com. "A" 5859.
	2.1.12.		"A" 6031					2.		
	2.1.13.		"A" 6031					2.		
	2.1.14.		"A" 6105					2.		Según Com. "A" 6526.
	2.1.15.		"A" 6162					1.		
	2.1.16.		"A" 6231					1.		
	2.1.17.		"A" 6245					1.		Según Com. "A" 6328.
2.1.	último	"A" 4851					4.			